

Sexagésima Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011. -----

Siendo las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil once, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64 y 120 fracción I, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto en los artículos 8, 27, 30, 32, 33, 45, 46, 49, 56 y 182 fracción I, del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

Orden del Día -----

Primero.- Lista de asistencia. -----

Segundo.- Declaración de existencia de quórum. -----

Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

Cuarto.- Lectura y aprobación del acta de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria. -----

Quinto.- Lectura y aprobación del acta de la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria. -----

Sexto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

Séptimo.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el otorgamiento del uso del inmueble ubicado en el lote 219, manzana 08, Supermanzana 20 de esta Ciudad de Cancún, a favor del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

Octavo.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

Noveno.- Asuntos generales. -----

Décimo.- Clausura de la Sesión. -----

La Sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

Primero.- En uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Tomás Eduardo Contreras Castillo, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Segundo.- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la **inasistencia justificada** de los Ciudadanos Regidores: Aholibama Torres Bui y Humberto de Yta López, que por motivos de salud no pudo asistir a esta sesión; así como, la inasistencia justificada del Ciudadano Martiano Maldonado Fierros, que por motivos propios de su Comisión, no asistió a dicha sesión. A continuación el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, hizo la declaratoria de existencia de quórum. -----

Tercero.- Declarada abierta la sesión el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Tomás Eduardo Contreras Castillo, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del día, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. ---

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Tomás Eduardo Contreras Castillo, continuara con el siguiente punto del Orden del día. ---

Cuarto.- En uso de la voz el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Tomás Eduardo Contreras Castillo, informó que a este punto correspondía la lectura y aprobación del acta de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria. Para lo cual el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, solicitó se diera lectura al documento. Seguidamente el **Ciudadano Síndico Municipal José Eduardo Bermúdez Motta**, manifestó: En virtud de que es del conocimiento de todos ustedes, solicito la dispensa de la lectura del documento. Al concluir en uso de la voz el **Ciudadano Décimo Regidor Víctor Manuel Viveros Salazar**, manifestó: Nada más para preguntar si en la Sexagésima Octava es dónde está el Reglamento de Puerto Morelos. A continuación el Ciudadano Presidente Municipal Jaime Hernández Zaragoza, afirmó lo comentando por el Regidor. Continuando con el uso de la voz solicitó la aprobación a la propuesta mencionada, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. Al concluir el Ciudadano Presidente Municipal Jaime Hernández Zaragoza, solicitó de haber alguna observación al acta circunstanciada así lo manifestaran. No habiendo ninguna observación, a continuación el Ciudadano Presidente Municipal Jaime Hernández Zaragoza, sometió para su aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acta de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Tomás

Eduardo Contreras Castillo, continuara con el siguiente punto del Orden del día. ---

Quinto.- En uso de la voz el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Tomás Eduardo Contreras Castillo, informó que a este punto correspondía la lectura y aprobación del acta de la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria. Para lo cual el Ciudadano Presidente Municipal Jaime Hernández Zaragoza, solicitó se diera lectura al documento, solicitando el uso de la voz el **Síndico Municipal Ciudadano José Eduardo Bermúdez Motta**, manifestando: Pido también nuevamente la dispensa del documento en virtud de que es del conocimiento de los miembros del Cabildo. Al concluir solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Décimo Regidor Víctor Manuel Viveros Salazar**, para manifestar: Yo si quisiera que se pusiera, no tengo el producto terminado. Autorizamos el reglamento en lo general, se había quedado en detallarlo, y yo sí quisiera que quedara muy claro ahorita que vamos autorizarlo porque no tenemos el documento terminado, un punto que para mí es muy importante, es que además, así se comentó, así se hizo y así se pacto, es que la elección de los Delegados o Alcaldes, sea a través de ese convenio que se comenta en el reglamento entre el IFE y el Ayuntamiento, usando la información y los listados del IFE, si ellos lo autorizan por supuesto, pero no en la formación de un propio listado del ayuntamiento que eso podría llevarse o cuando menos se podría prestar a manipuleos, a cerrar, a rasurar, a operar una lista que al rato apareciera la mitad de la gente de Puerto Morelos si nosotros hacemos de manera casera un documento que nos lleve a esa elección. Entonces, yo sí quisiera que ahí quedara claro que la votación será sobre la base del listado nominal del Instituto Federal Electoral. Al concluir solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Sexta Regidora Concepción Josefa Colín Antunez**, quien manifestó: Nada más para aclarar que el reglamento fue aprobado y la parte que quedó única y exclusivamente para firma de que se iba a revisar era la parte de las sanciones; entonces, la propuesta del Regidor Viveros está yendo al fondo del reglamento, y el reglamento ha quedado aprobado. No sé cuál sería la propuesta. Si está proponiendo una nueva reforma él para que se someta a votación, pero bueno, esa parte ya había quedado aprobada. Repito, la parte que sí se iba, que estaba pendiente para firma, era la parte de las sanciones, así lo acordamos todos y por eso lo trajimos a la sesión. Solicitado nuevamente el uso de la voz el **Ciudadano Décimo Regidor Víctor Manuel Viveros Salazar**, para manifestar: Repito, mí propuesta y que es efectivamente habíamos acordado que esto era en base a un listado nominal del Instituto Federal Electoral. Eso era lo que habíamos acordado. No que se hiciera de manera casera nosotros nuestro propio listado. Que viniese todo Puerto Morelos aquí a una oficina para poder ir a votar, y que no apareciera. Mí propuesta es esa y yo sí pido que se someta a votación. Al concluir la **Ciudadana Primera Regidora Latifa Muza Simón**, manifestó: Yo sí quiero hacer algunas aclaraciones. Nosotros fuimos muy claros. Pedimos que el artículo 25 se reformara, quedo así, iríamos a una elección libre, directa y secreta. Es posible que pudiéramos usar el padrón del IFE, pero es posible que no nos lo permitan y por lo tanto, si lo hiciéramos así estaríamos violentando que no se nos permitiera usarlo y no lo podemos usar a voluntad porque estaríamos cayendo posiblemente en un delito. Y lo otro, cuál es la preocupación de que se hiciera un padrón porque no lo va hacer el Presidente Municipal. Yo he escuchado cómo se

nos ha atacado a partir de la sesión que no se llevó a cabo por la gente de Puerto Morelos, y es fácil para el Delegado de Puerto Morelos pararse y hablar, pero no fue fácil durante todo el tiempo que habíamos trabajado el armar su padrón porque es una de las obligaciones que tienen los Delegados, entonces, yo creo que es algo que está fuera de lugar y que es una obligación del propio Delegado armar su padrón; entonces, no entiendo la razón de esto. No estamos en función de triquiñuelas ni de nada. No se subió a Alcaldía pero hay un reglamento para elecciones de Delegaciones y está hecho a conciencia, y lo que dice mí compañera se arregló esa parte porque en todo lo demás los compañeros en los precabildeos estuvieron de acuerdo. Es cuanto. Seguidamente la **Ciudadana Décimo Quinta Regidora Jessica Chávez García**, manifestó: Tal como la Constitución lo establece es obligación de los Ayuntamientos el formar el registro de la municipalidad y así mismo de acuerdo a la Ley de los Municipios las Delegaciones deben contar con un padrón de ciudadanos, pero finalmente en el propio reglamento establecimos mecanismo e instrumentos electorales que nos auxiliarían finalmente. Es la lista nominal, cualquier tipo de papelería electoral, pero principalmente nos metimos en este reglamento para poder llevar a cabo un acto libre y democrático, una elección en donde los ciudadanos de Puerto Morelos pudieran votar y evidentemente, en este punto del orden del día ya estamos en cuanto a la aprobación o no del acta, es lo que se está considerado y yo le pediría al Regidor Viveros que nos concretáramos a este punto que evidentemente en lo general ya tuvimos a disposición en diferentes reuniones y en la propia sesión, la posibilidad de hacer comentarios y observaciones al propio documento. Es cuanto. Terminando su intervención el **Ciudadano Décimo Regidor Víctor Manuel Viveros Salazar**, manifestó: Mí propuesta sigue firme en base a qué habíamos hablado en lo general y se tenía que terminar el detalle. Es mí propuesta y sigue ahí. Al concluir se le concedió el uso de la voz al **Ciudadano Décimo Primer Regidor José Eduardo Galaviz Ibarra**, quien manifestó: Únicamente para reiterar lo que decía aquí mí compañera que en este reglamento, no se está violentando ni la Constitución, ni la Ley de los Municipios, ya que se establece en el artículo 25 de que tiene que hacerse la elección de Alcaldías y Delegaciones mediante el reglamento que apruebe este Ayuntamiento y que dentro de ese reglamento está la coadyuvancia que puede brindarse por parte del IFE, mediante un convenio que se establezca y efectivamente nosotros no podemos aquí reglamentar una acción del Instituto Federal Electoral, porque no estaría en nuestro ámbito de competencia por lo que sí ya está contemplado en ese reglamento que existe esa posibilidad. Bueno, a lo mejor se tendría que empezar a trabajar con el IFE para que en los casos que se requiera de hacer elecciones de Delegados y en su caso de Alcaldía, pues ya generar ese convenio de colaboración. Terminadas las intervenciones seguidamente en uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal Jaime Hernández Zaragoza, solicitó la votación a la propuesta del Décimo Regidor Víctor Manuel Viveros Salazar, en relación de que la elección de Delegaciones con el padrón nominal del IFE, y quién así estuvieran a favor lo expresaran levantando la mano. Obteniendo la siguiente votación: 2 votos a favor de los Regidores Víctor Manuel Viveros Salazar y Ramón Fregoso Toledo; 1 abstención del Regidor Ricardo Velazco Rodríguez y 9 votos en contra del Presidente Municipal, Jaime Hernández Zaragoza, del Sindico Municipal, José Eduardo

Bermúdez Motta y de los Regidores: Latifa Muza Simón, Ramón Heriberto Valdiviezo López, Concepción Josefa Colín Antunez, Febe Marín Trujillo, Raúl Gerardo Arjona Burgos, José Eduardo Galaviz Ibarra y Jessica Chávez García. Al concluir se continuó con la lectura del acta de la sesión en comento, para lo cual en uso de la voz el **Síndico Municipal Ciudadano José Eduardo Bermúdez Motta**, manifestó: Nuevamente solicito la dispensa de la lectura del acta en virtud de que es del conocimiento de todos nosotros. Seguidamente el Secretario General del Ayuntamiento, Doctor Tomás Eduardo Contreras Castillo, hizo del conocimiento que la Cuarta Regidora Berenice Penélope Polanco Córdova y María Teresa Bringas Flores, se incorporaban al presidium. Para continuar con la aprobación de la propuesta sugerida por el Síndico Municipal, seguidamente el Presidente Municipal Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, solicitó la votación a la propuesta, misma que se aprobó con 09 votos a favor y 4 abstenciones, (cabe hacer mención que al momento de esta votación, la Regidora Berenice Penélope Polanco Córdova, no terminaba de incorporarse al Presídium por lo que no voto). Al concluir y continuando con el uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal Jaime Hernández Zaragoza, solicitó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento la aprobación del acta circunstanciada, la cual fue aprobada por **mayoría** de votos con 10 a favor y 4 abstenciones de los Regidores: Berenice Penélope Polanco Córdova, Víctor Manuel Viveros Salazar, María Teresa Bringas Flores y Ramón Fregoso Toledo. -----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Tomás Eduardo Contreras Castillo, continuara con el siguiente punto del Orden del día. ---

Sexto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Tomás Eduardo Contreras Castillo, manifestó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 146 y demás conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66 Fracción I, incisos b), c), i) , 90 Fracciones I, VI, VII, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 4º, 6º, 9º, 44, 49, 54, 81, 82, 83, 84 y demás relativos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Quintana Roo; 1º, 3º, 125, 126, 127, 128, 135, 167, 168, 169 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; Convenio de Coordinación para la Implementación de la Mejora Regulatoria en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, suscrito con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo, 2008-2011, el día 14 de agosto de 2008, aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en la Quinta Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio del 2008; 2º, 3º, 5º, 17, 18, 28, 30, 31, 33, 34, 35, 45, 46, 139 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que para lograr el desarrollo integral del municipio se requiere implementar políticas públicas basadas en la transparencia y legalidad de los actos del gobierno municipal, a fin de contribuir a la conformación de un municipio más competitivo, desarrollado y equitativo es indispensable mejorar el desempeño de su Administración Pública, a fin de que responda de forma más eficaz y eficiente a las demandas y necesidades de los ciudadanos;

Que la mejora regulatoria representa una política pública que tiene entre otros objetivos, garantizar que la regulación genere mayores beneficios que costos y el máximo beneficio para la sociedad y asegurar que la regulación responda al interés público y comunitario, promueva el buen funcionamiento de la actividad económica, incremente la competitividad del municipio, genere nuevos empleos y en general eleve el bienestar de la población;

Que para ello se requiere contar con lineamientos que normen el actuar del gobierno municipal a través de instrumentos jurídicos perfectamente definidos, los cuales establezcan lineamientos que guíen la actuación de todas las dependencias y de los organismos municipales en materia de simplificación administrativa y mejora regulatoria del sector público municipal;

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2008–2011, establece entre otros aspectos la política municipal de simplificación administrativa e impulso a la actividad económica del municipio, así como la implementación de estándares de calidad en los procesos de atención ciudadana y la desregulación de la normatividad interna del gobierno municipal, el uso de tecnología que haga más eficaz la labor de la Administración Pública Municipal y más simple el cumplimiento de las obligaciones para la ciudadanía, las acciones tendientes a eliminar bajo un proceso de mejora continua las estructuras ineficientes y costosas, y en una palabra, al ahorro para el ciudadano en el uso de recursos públicos y de su tiempo;

Que en la Quinta Sesión Ordinaria del 20 de junio del 2008, en su sexto punto del orden del día se aprobó el Convenio de Coordinación para la implementación de la Mejora Regulatoria en el Municipio de Benito Juárez, cuyo objeto principal es la de establecer las bases generales de coordinación entre la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo y el Municipio, para la ejecución de acciones que permitan a ambas partes la eficiente aplicación de la política de competencia y mejora regulatoria;

Que en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha 28 de mayo del 2009, en el quinto punto del orden del día, se aprobó el acuerdo de creación del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo acuerdo que fue publicado en el periódico oficial del gobierno del estado, el 05 de junio del 2009, y cuyo objeto principal entre otros es, el de estar a cargo de impulsar el proceso de mejora regulatoria y simplificación administrativa en el municipio;

Que en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 10 de diciembre del 2010, en el sexto punto del orden se aprobó el Programa de Simplificación Administrativa del Municipio de Benito Juárez, cuyo objetivo principal fue la de impulsar acciones tendientes a reducir, agilizar y dar transparencia a los trámites y procedimientos que se llevan a cabo ante las distintas dependencias municipales, con el fin de servir mejor a los ciudadanos e impulsar el desarrollo económico y social del Municipio;

Que en ese tenor el Gobierno del Estado de Quintana Roo, Público en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 18 de mayo del 2010, la actualización de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Quintana Roo, cuya observancia aplica al gobierno estatal y a los municipios del Estado de Quintana Roo, y la cual tiene por objeto, establecer los lineamientos en

materia de mejora continua, integral y permanente de la regulación que contribuya al desarrollo social y económico del Estado;

Que asimismo, y en atención al necesario cumplimiento de disposiciones de leyes y reglamentos federales y estatales, el presente reglamento por sus características y funciones, asume el cumplimiento de las tareas relacionadas con la mejora regulatoria en el municipio de Benito Juárez;

Que sólo una administración pública municipal eficaz y honesta podrá recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales. Es por ello, que el presente reglamento de mejora regulatoria para el municipio de Benito Juárez, busca dar un impulso renovado a la mística de servicio, de resultados, de compromiso social que debemos tener todos los que estamos obligados a servir a los ciudadanos;

Que por lo anterior, con el reglamento de mejora regulatoria que en esta oportunidad se somete a consideración, se abroga el reglamento interior de la Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, vigente;

Que en razón de las consideraciones antes expuestas, y en atención a que al Ayuntamiento corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de su comunidad, se somete a bien someter a la aprobación de sus integrantes, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, en los siguientes términos;

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA, DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, QUINTANA ROO.

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente reglamento es de orden público e interés social y de observancia general para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, y tiene por objeto la mejora continua, integral y permanente de la regulación, la simplificación administrativa, y garantizar la transparencia y difusión que permita incentivar el desarrollo económico y competitivo del Municipio.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

II. Administración Pública Municipal: A las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

III. Consejo: Al Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez;

IV. Comité: Al Comité Interno de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, conformado por miembros del gobierno municipal y los Titulares de las diversas dependencias que conforman la Administración Pública Municipal de Benito Juárez;

V. Centros Integrales de Atención Ciudadana: A los establecimientos físicos o virtuales que contengan un mecanismo especializado en materia de servicio y atención ciudadana, tales como Ventanilla Única de Trámites y Servicios, centro de llamadas, kioscos electrónicos integrales y portales de Internet;

VI. Director General: Al Director General del Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

VII. Gaceta Municipal.- La Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

VIII. IMDAI: Al Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

IX. Municipio: Al Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo;

X. Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de equipos de cómputo, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas o de cualquier otra tecnología;

XI. Mejora Regulatoria: Política pública que consiste en la realización de cambios que elevan la calidad del sistema jurídico por medio de la revisión, análisis y modificación de la regulación pública, orientado entre otros fines a la simplificación administrativa; a la desregulación; al sano equilibrio de la relación costo-beneficio para la sociedad; y, al logro de un gobierno eficiente y transparente;

XII. Regulación: Bandos, reglamentos, acuerdos, circulares, convenios y todos aquellos actos administrativos de carácter general emitidos por el Ayuntamiento.

XIII. Registro Municipal de Trámites y Servicios; Al Registro de Trámites y Servicios del Municipio de Benito Juárez;

XIV. Registro Único de Personas Acreditadas: Al Registro Único de Personas Acreditadas del Municipio de Benito Juárez;

XV. Reglamento: Al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez;

XVI. Presidente Municipal: Al C. Presidente Municipal del Ayuntamiento Benito Juárez, Quintana Roo;

XVII. Periódico Oficial.- El Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo;

XVIII. Programa de Mejora Regulatoria: Conjunto de acciones realizadas por la Administración Pública Municipal, encaminadas a implementar una política de mejora continua y simplificación administrativa en los trámites y servicios que presta el municipio;

XIX. Procedimiento Administrativo: Acto o acción interna que realiza la Administración Pública Municipal para resolver un trámite.

XX. Trámite: Solicitud o entrega de información que los particulares, sean personas físicas o morales, realicen ante la Administración Pública Municipal, para cumplir con una obligación, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar.

XXI. Trámite de alto impacto: Trámites que se efectúan con mayor frecuencia en la Administración Pública Municipal; y

XXII. Homoclave: Número único asignado por el IMDAI para la identificación de cada trámite o servicio de la Administración Pública Municipal;

Artículo 3°.- En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará en lo conducente en forma supletoria la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Quintana Roo, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4°.- Para la ejecución de las acciones, que en materia de mejora regulatoria realice la Administración Pública Municipal, el Consejo y el Comité de mejora regulatoria, deberán observar además de los

lineamientos establecidos en el presente reglamento, los criterios y compromisos señalados en los acuerdos o convenios de colaboración y aportación de recursos que el Ayuntamiento haya celebrado en esta materia con otros niveles de gobierno.

Asimismo deberán observar los acuerdos aprobados por el Ayuntamiento con organismos descentralizados, desconcentrados y organismos privados, los cuales deberán ser informados a la Administración Pública Municipal por el Presidente Municipal a través del Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 5º.- Las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, serán las responsables de implementar las acciones de mejora regulatoria y simplificación administrativa al interior de sus respectivas áreas.

TITULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE CONSULTA Y TECNICO

CAPITULO PRIMERO DEL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 6.- El municipio contará con un Consejo de Mejora Regulatoria quien fungirá como un órgano de participación ciudadana y vinculación para la expresión de opinión en los temas de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

El Consejo deberá instalarse en los primeros tres meses de cada administración municipal y permanecerá por el tiempo que dure la misma.

Artículo 7.- El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente, y su suplente será el titular de Organismos Descentralizados, con los mismos derechos del Presidente.
- II. El Regidor Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento,
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento
- IV. El Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento
- V. El Director General del IMDAI quien fungirá como Secretario Técnico
- VI. El Titular de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico,
- VII. El Titular de la Tesorería Municipal
- VIII. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal

Hasta seis vocales que representen a los sectores social, educativo y empresarial, mismos que serán designados a propuesta del Presidente,

A propuesta del Consejo, podrán participar hasta tres vocales más

Los suplentes de los Regidores de la Comisión de Mejora Regulatoria y de la comisión de Reglamentación, serán los secretarios de dicha comisión.

Artículo 8.- Por cada integrante del Consejo, habrá un suplente designado por el titular quien deberá acreditarse de manera fehaciente a través de designación escrita al Secretario Técnico.

Artículo 9.- Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna y tienen las siguientes funciones:

- I. Conocer el informe que presente el Director General del IMDAI, los planes y los Estudios de Impacto Regulatorio en materia de mejora regulatoria municipal y emitir su opinión;
- II. Integrar comisiones de trabajo para dar apoyo y continuidad al Programa de Mejora Regulatoria del Municipio;
- III. Fungir de enlace con los sectores empresarial, educativo y social;
- IV. Presentar al IMDAI propuestas en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa; y
- V. Las demás que le otorguen el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El Consejo sesionará ordinariamente cada seis meses.

Podrá sesionar extraordinariamente en cualquier momento, previa convocatoria hecha con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse dicha sesión.

En ambos casos la convocatoria será hecha por el Presidente del Consejo a través del Secretario Técnico, debiéndose anexar el orden del día.

SECCION UNICA DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 11.- El Consejo creará comisiones de trabajo por cada área de la Administración Pública Municipal para recabar, analizar y transmitir cada vez que así lo requieran periódicamente las opiniones de los sectores público, social y privado.

Artículo 12.- El objeto de las comisiones de trabajo del Consejo, es recabar, analizar y transmitir las opiniones, comentarios y sugerencias de los sectores público, social y privado, en relación con las implicaciones en termino de costo – beneficio de la creación o modificación de regulación, acuerdos, circulares, formatos, instructivos, manuales o cualquier acto de carácter general, que incida en el establecimiento de obligaciones y procedimientos adicionales a la ciudadanía, así como en relación con los estudio de impacto regulatorio correspondientes que el IMDAI haga públicos.

Las comisiones de trabajo se reunirán a petición del IMDAI a través del Presidente del Consejo cuando exista algún tema en particular que tratar.

De las reuniones de trabajo de cada comisión se elaborará un informe por parte del Titular del IMDAI, que será entregado al Consejo, para su información y seguimiento.

CAPITULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 13.- Para el análisis, y evaluación de las propuestas, proyectos y programas de mejora regulatoria y simplificación administrativa para las diferentes áreas de la administración pública, se integrará un Comité Interno de Mejora Regulatoria, cuyo trabajo se avocará al análisis, estudio y dictamen de cada propuesta, y del impacto regulatorio, jurídico y operativo.

El dictamen que emita el Comité deberá además establecer las líneas y estrategias generales a seguir, para lograr los objetivos de la mejora regulatoria, simplificación y desregulación administrativa, respecto a las modificaciones que puedan proponerse para el mejor funcionamiento de las dependencias del municipio y el servicio que se brinda a los ciudadanos.

Artículo 14.- El Comité estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien presidirá el Comité;
- II. Los Regidores presidentes de las comisiones de mejora regulatoria y reglamentación, quienes fungirán como vocales;
- III. El Director del IMDAI, por conducto de la Dirección de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Los Titulares Administración Pública Municipal, quienes fungirán como vocales;

Artículo 15.- Por cada integrante del Comité, el titular de la administración pública de que se trate, designará un suplente mismo que acreditará presentando documento escrito al secretario técnico del mismo.

El Presidente Municipal, lo suplirá el Titular de la Unidad de Vinculación con Organismos Descentralizados de la Oficina de la Presidencia Municipal.

Los Regidores presidentes de las Comisiones de Mejora Regulatoria y Reglamentación, serán suplidos en ausencia por los secretarios de dichas comisiones.

Artículo 16.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Mantener una constante Revisión de los procedimientos de los trámites que se realicen en su respectiva área, y proponer la modificación o reducción de los requisitos, siempre y cuando este acorde a la normatividad vigente en la materia;

II. Proponer los sistemas operacionales y tecnológicos que garanticen el manejo y almacenamiento de la información buscando la disminución de archivos duplicados tanto en datos como en documentos;

III. Proponer al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal las modificaciones a su reglamentación, procedimientos y demás disposiciones jurídicas a través de los procedimientos establecidos en el presente reglamento, con el objeto de simplificar sus trámites o que estos tengan un impacto menor para el ciudadano.;

IV. Establecer o en su caso mejorar, los sistemas de coordinación entre las dependencias municipales involucradas en procedimientos específicos vinculados. De ser posible, instituir un solo canal para el desahogo de los diversos trámites municipales;

V. Implementar estándares y lineamientos de calidad en los proceso de atención ciudadana; y

VI. Dar seguimiento a las acciones acordadas en el Comité.

El Comité sesionará ordinariamente cada tres meses, y de manera extraordinaria en cualquier momento, previa convocatoria expedida por el Presidente Municipal a través del Secretario Técnico, cuando menos con 24 horas de anticipación, a dicha convocatoria a la cual se deberá anexar el orden del día.

Artículo 17.- Los Titulares de la Administración Pública Municipal, deberán designar a un servidor público con nivel inmediato inferior quien será el enlace técnico permanente con el IMDAI a través de la Dirección de Mejora Regulatoria, teniendo para ello las siguientes obligaciones:

I. Elaborar con la asesoría del IMDAI, por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, el estudio de impacto regulatorio de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;

II. Coordinar e implementar el Proceso de Mejora Regulatoria al interior de la dependencia o entidad correspondiente, así como supervisar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en las reuniones del Comité;

III. Presentar con una frecuencia de cada cuatro meses al IMDAI por conducto de la Dirección de Mejora Regulatoria, un informe del avance programático de Mejora Regulatoria implementada en el estudio de impacto regulatorio respectivo, así como los informes que se requieran;

IV. Presentar al IMDAI por conducto de la Dirección de Mejora Regulatoria, las propuestas de los nuevos trámites y servicios o las modificaciones que se pretendan hacer en la dirección correspondiente; acompañada de la respectiva manifestación de impacto regulatorio; debiendo contemplar en ella, los procedimientos que se realizaran en la dependencia de que se trate, estudio de impacto costo/beneficio. El mismo procedimiento se deberá realizar cuando se proponga una nueva o modificación de regulación, decretos, acuerdos, circulares, formatos, instructivos, manuales o cualquier acto de carácter general, que incida en el establecimiento de obligaciones y procedimientos adicionales a la ciudadanía, El IMDAI elaborará un dictamen para presentar , para que una vez emitido el dictamen correspondiente por parte del IMDAI sean presentados al Presidente Municipal y posterior aprobación del Ayuntamiento;

V. Proporciona al IMDAI a través de la Dirección de Mejora Regulatoria, en términos del presente reglamento, toda la información correspondiente a los trámites y servicios que los ciudadanos realicen en la dependencia municipal de que se trate, para ser incluidos en el sistema de Registro único de Trámites y Servicios; y

V. Dar cumplimiento a los acuerdos y convenios autorizados por el Ayuntamiento.

TITULO TERCERO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPITULO PRIMERO DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 18.- El Ayuntamiento deberá establecer instrumentos de planeación integral en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa que incluya, acciones concretas a realizar por la Administración Pública Municipal, en un período de tres años, a las cuales se le denominara Estudio de Impacto Regulatorio,

La Dirección de Mejora Regulatoria, elaborará la propuesta de Estudio de Impacto Regulatorio, de la Administración Pública Municipal, el cual deberá estar en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo, y presentarlo al Ayuntamiento a través del IMDAI, para su aprobación,

El Estudio de Impacto Regulatorio, deberá aprobado a mas tardar , treinta días después de la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y deberá de incluir entre otros;

- I. Acciones en materia de registro municipal de trámites y servicios;
- II. Acciones en materia de manifestación de impacto regulatorio de los trámites y servicios;
- III. Acciones en materia de simplificación administrativa y mejora continua;
- IV. Establecimiento del Comité;
- V. Planeación de tiempos y metas para su seguimiento en reportes periódicos de avances, y
- VI. Aquellos puntos que en materia de Mejora Regulatoria y Simplificación administrativa contemple el Plan Municipal de Desarrollo,

Artículo 19.- En atención al estudio de impacto regulatorio los titulares de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia deberán realizar a través de Programas de Mejora Regulatoria el análisis de toda la regulación que les rige y que influya en su desempeño de conformidad a lo señalado en este reglamento.

Artículo 20.- Para efectos de la fracción primera del artículo 18, la Administración Pública Municipal deberá avocarse a la identificación previa de los trámites de alto impacto como una actividad determinante para establecer prioridades en sus acciones de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

Debiendo enfocarse a reducir de manera inicial los costos de cumplimiento de los ciudadanos en los mismos.

Artículo 21.- El proceso de determinación de los trámites de alto impacto se realizará de conformidad a los siguientes criterios:

- I. Frecuencia de uso: Los trámites y servicios más solicitados por los particulares;
- II. Los trámites y servicios más costosos para los particulares, derivado del pago de derechos, de información, documentos o estudios anexos que se tengan que presentar, del plazo de resolución y de otros costos asociados a su presentación; y
- III. Afectación significativa a una o varias actividades económicas. Trámites o servicios que tienen un efecto significativo en una o varias áreas de la actividad económica.

Artículo 22.- El IMDAI hará públicos los programas y reportes a que refiere este capítulo, así como las opiniones que emita al respecto.

Artículo 23.- Los estudios de impacto regulatorio que se hagan llegar al IMDAI, por las diversas dependencias municipales, se harán del conocimiento del Consejo para su opinión y seguimiento.

SECCCIÓN ÚNICA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 24.- El IMDAI será el responsable de promover y coordinar las acciones de mejora continua y simplificación administrativa que para tales efectos proponga la Administración Pública Municipal, conformando todas esas propuestas en un Programa Municipal de Mejora Regulatoria, el cual tendrá la misma vigencia que la Administración Pública Municipal en función.

Para el desarrollo de sus funciones en materia de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa, el IMDAI, se auxiliara con su Dirección de Mejora Regulatoria,

El Programa Municipal de Mejora Regulatoria deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo vigente.

Artículo 25.- El IMDAI hará público el programa municipal de mejora regulatoria, a través de la página web oficial del municipio y una vez que lo haya presentado al Consejo para su conocimiento y seguimiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 26.- Para promover la claridad, sencillez, transparencia, eficacia y eficiencia de las regulaciones, así como para acotar la discrecionalidad administrativa, incrementar los beneficios y reducir los costos regulatorios, los Titulares de la Administración Pública Municipal, al emitir regulaciones que impliquen en términos de costo – beneficio de la creación o modificación de regulación, acuerdos, circulares, formatos, instructivos, manuales o cualquier acto de carácter general, que incida en el establecimiento de obligaciones y procedimientos adicionales a la ciudadanía, deberán realizar una manifestación de impacto regulatorio.

Artículo 27.- La manifestación de impacto regulatorio deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Los motivos de la nueva regulación;
- II. El fundamento jurídico del anteproyecto propuesto y los antecedentes regulatorios existentes;
- III. Los riesgos de no emitir la regulación;
- IV. Las alternativas consideradas y la solución propuesta;
- V. Los costos y beneficios de la regulación;
- VI. La identificación y descripción de los trámites;
- VII. El proceso de consulta realizada;
- VIII. El método para asegurar el cumplimiento de la regulación; y
- IX. Deberá acompañarse de la opinión emitida al anteproyecto de regulación por parte de:
 - A) La Dirección de Planeación municipal;
 - B) La Tesorería Municipal;
 - D) La Secretaría General;
 - E) Para el caso de los organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, la opinión de la Dependencia a la que se encuentre sectorizada.

Artículo 28.- El anteproyecto de regulación, así como la manifestación de impacto regulatorio se deberán remitir al IMDAI treinta días naturales antes de la fecha que se pretenda emitir el acto o someterlo a consideración del Ayuntamiento.

Se exceptúan del plazo anterior, las siguientes regulaciones:

- I. Cuando se trate de regulaciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, el anteproyecto y la manifestación de impacto regulatorio se podrán remitir al IMDAI hasta el mismo día en que, éstos vayan a ser sometidos a la revisión del Ayuntamiento.
- II. Cuando se trate de regulaciones que pretendan controlar o prevenir situaciones de emergencia, la manifestación de impacto regulatorio se deberá remitir al IMDAI dentro de los siguientes veinte días hábiles de emitida la regulación.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal de que se trate, deberán justificar mediante un formato dirigido al IMDAI, que el anteproyecto que pretende emitir se encuentra en cualquiera de los dos supuestos señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 29.- Se podrá eximir de la obligación de elaborar la manifestación de impacto regulatorio, cuando el anteproyecto no implique algún costo en el cumplimiento del trámite o servicio para los particulares. Se entenderá que un trámite o servicio no implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando el mismo genere para éstos en términos netos, costos menores que los que subsistirían de no entrar en vigor la disposición propuesta.

Cuando una dependencia de la Administración Pública Municipal estime estar en este caso, lo consultará con el IMDAI, acompañando una copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular en un plazo no mayor a tres días naturales de recibido el anteproyecto.

Artículo 30.- Si la manifestación de impacto regulatorio cumple con todos los requisitos y el anteproyecto se encuentra plenamente justificado, el IMDAI emitirá un dictamen final favorable en un plazo no mayor a diez días naturales de recibido el anteproyecto y la manifestación de impacto regulatorio.

Artículo 31.- Cuando el IMDAI reciba una manifestación de impacto regulatorio que no cumpla con los requisitos mínimos señalados en el artículo 27 del presente reglamento o un anteproyecto incompleto, se emitirá un dictamen preliminar para requerir a la dependencia de la Administración Pública Municipal correspondiente, dentro de los tres días naturales siguientes de recibido el anteproyecto y la manifestación de impacto regulatorio, que realice las ampliaciones y correcciones necesarias a alguno o ambos documentos.

Quedando el tiempo que marca la presente reglamento interrumpido en tanto no haya respuesta al respecto por parte de la dependencia de la Administración Pública Municipal promovente.

En caso de que la dependencia de la Administración Pública Municipal promovente acepte las recomendaciones y correcciones, se remitirá el anteproyecto corregido al IMDAI, el cual emitirá un dictamen final en un plazo no mayor de diez días naturales de recibida la ampliación o corrección correspondiente.

Artículo 32.- En caso de que el IMDAI considere que la manifestación de impacto regulatorio continúa sin cumplir los requisitos y que el anteproyecto pudiera causar un efecto negativo, ya sea sobre un sector específico o un impacto general, podrá solicitar a la dependencia de la Administración Pública Municipal correspondiente, que con cargo a su presupuesto, designe a un perito experto en la materia que deberá cumplir con los lineamientos que para tal efecto expida el IMDAI. El experto deberá dictaminar el anteproyecto y la manifestación de impacto regulatorio dentro de los siguientes diez días naturales a la aceptación de su encargo.

Artículo 33.- El IMDAI dentro de los cinco días naturales siguientes a la recepción del dictamen del perito, emitirá un dictamen final del anteproyecto y de la manifestación de impacto regulatorio, el que incluirá en su caso, las opiniones que reciba de los sectores de la sociedad civil vinculados y de las Comisiones de trabajo que se hayan instalado para tal efecto.

Artículo 34.- Los anteproyectos de regulación y sus respectivos estudios, dictámenes, manifestación de impacto regulatorio, así como los dictámenes que genere el IMDAI y/o las Dependencias de la Administración Pública Municipal, opiniones técnicas de peritos en su caso, y todos los documentos que se generen como resultado del análisis respectivo, deberán formar parte de la información que se anexe a las propuestas cuando sean remitidos al Ayuntamiento, para su revisión y aprobación en su caso.

Artículo 35.- Para la publicación en la página web oficial del Municipio, de las regulaciones que expidan la Administración Pública Municipal, se deberá acreditar el dictamen favorable del IMDAI o el documento probatorio de que no se dictaminó en los tiempos que marca el presente reglamento.

En caso contrario deberá publicarse el dictamen emitido por el IMDAI como un anexo de la normatividad.

Artículo 36.- En el caso de que el IMDAI no cumpliera con los tiempos establecidos en el presente reglamento para dictaminar, deberá entregar el documento comprobatorio de esta situación previa solicitud de la dependencia de la Administración Pública Municipal promovente.

Artículo 37.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por dictamen, al documento emitido por el IMDAI, que resulta, del análisis costo – beneficio de los anteproyectos normativos, que sean sometidos a su consideración y opinión y, cuyo objetivo es, hacer las recomendaciones necesarias, para la adecuada implementación de la normatividad de que se trate..

Artículo 38.-El dictamen se elaborará e integrará en los términos que establece el presente reglamento, y las normas que en materia de Mejora Regulatoria aplica el IMDAI. Conteniendo como mínimo las opiniones de los sectores vinculados, y las derivadas de las Comisiones de Trabajo que se conformen para tales efectos.

CAPITULO TERCERO DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 39.- Para promover la difusión, claridad, y transparencia de los diversos trámites y servicios que presta la Administración Pública Municipal, se creará un Registro Municipal de Trámites y Servicios, el cual tendrá como objetivo el registrar y dar a conocer a la ciudadanía en general los; Requisitos, Costos, Tiempos de respuesta, Horarios, Formatos, entre otros; de la totalidad de los Trámites y Servicios de cada área de las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 40.- El IMDAI será el responsable de la elaboración y actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios, y de darlo a conocer al público en general.

Para dar cumplimiento a este artículo, los titulares de la Administración Pública Municipal, deberán proporcionar al IMDAI por conducto de la Dirección de Mejora Regulatoria, la siguiente información:

- I. Relación de los Trámites y Servicios que se realizan en cada Área, Unidad, Dirección, y en general cualquier Dependencia de la Administración Pública, clasificada de la siguiente manera:
- II. Nombre, Clasificación o tipo de: **Trámite o Servicio**;
- III. Modalidad de Trámite o Servicio, refiriéndose a aperturas, renovación etc.,
- IV. Sustento jurídico del trámite o servicio a cumplir;
- V. Descripción y los casos en los que debe realizarse el trámite o puede realizarse el servicio;
- VI. Dirección, área o unidad donde debe realizarse el Trámite o el Servicio,
- VII. Formato o formas aprobadas por el Ayuntamiento, para la presentación o solicitud del Trámite o Servicio
- VIII. Horarios de atención,
- IX. Números de teléfono de servicio para atención y/o quejas y/o envío de documentos,
- X. Números de fax o correo electrónico, en su caso
- XI. Requisitos y documentos que de conformidad a la normatividad vigente, deberá acompañar a la solicitud del trámite o al servicio;
- XII. Tiempos de contestación y atención a la solicitud de cada trámite y/o servicio, de conformidad a la reglamentación vigente
- XIII. Si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XIV. El costo de los derechos o aprovechamientos aplicables en su caso y la forma para determinar los montos correspondientes de conformidad a la legislación vigente,
- XV. La vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que de conformidad a la legislación vigente y como resultado de un Trámite o Servicio se expidan;
- XVI. La demás información que de conformidad a la Legislación vigente y aplicable a cada área de la Administración Pública aplique.

Artículo 41.- El IMDAI una vez registrado el trámite o servicio de que se trate deberá asignar o en su caso negar la Homoclave correspondiente, en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la recepción de la información.

Artículo 42.- Las modificaciones que por reformas reglamentarias, acuerdos, decretos y leyes, se aprueben, a los requisitos y/o a los mismos Trámites y/o servicios, los titulares de la Administración Pública Municipal están obligados a remitir al IMDAI, en un plazo no mayor de veinte días hábiles siguientes a que haya entrado en vigor dicha disposición, el sustento y los cambios para la respectiva actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios y para la asignación de una nueva Homoclave.

Artículo 43.- La Información que se debe inscribir en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, deberá enviarse al IMDAI en papel o medios electrónicos, de conformidad a la metodología que el IMDAI, establezca.

Artículo 44.- La información a que se refiere el artículo 40, deberá estar prevista en leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento o, cuando proceda, en normas oficiales mexicanas que apliquen y faculten su aplicación en el ámbito de que se trate, o acuerdos aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 45.- Salvo disposición legal en contrario, para la realización de los trámites y servicios se deberá observar lo siguiente:

I. Los trámites o servicios deberán presentarse en original y sus anexos en copia simple. Para efectos de acuse de recibo, el interesado deberá adjuntar una copia para tal efecto;

II. Todo documento original puede presentarse en copia certificada y éstos podrán acompañarse de copia simple, para cotejo, caso en el que se regresará al interesado el documento original;

III. En lugar de entregar copia de los permisos, registros, licencias y, en general, de cualquier documento expedido por la Administración Pública Municipal ante la que realicen el trámite, los interesados podrán señalar los datos de identificación de dichos documentos; y

IV. Excepto cuando en un procedimiento se tenga que dar vista a terceros, los interesados no estarán obligados a proporcionar datos o a entregar juegos adicionales de documentos presentados previamente a la Administración Pública Municipal ante la que se realice el trámite o servicio correspondiente, siempre que señalen los datos de identificación del escrito en el que se citaron o con el que se acompañaron y el nuevo

trámite o servicio lo realicen ante la propia dependencia municipal, aún y cuando lo hagan ante una unidad administrativa diversa.

Artículo 46.- A través del Presidente Municipal, los titulares de la Administración Pública Municipal podrán establecer, mediante acuerdos generales publicados en la Gaceta Municipal o en los estrados del municipio, plazos de respuestas menores dentro de los máximos previstos o reglamentos y no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando sea posible obtener por otra vía la información correspondiente.

También se podrá determinar, por medio de reglas de carácter general publicadas en la Gaceta Municipal o en los estrados del municipio, qué datos, documentos, trámites o servicios que presenten los particulares se pueden realizar por medios electrónicos. En estos casos se emplearán medios de identificación electrónica, que para tal fin autorice el Ayuntamiento en sustitución de la firma autógrafa.

Artículo 47.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la Administración Pública Municipal deberá observar lo siguiente:

I. Prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la Administración Pública Municipal, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite o el servicio;

II. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta. De no requerirse resolución alguna, el plazo se establecerá dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. En caso de que la resolución del trámite o del servicio sea inmediata, la prevención se deberá realizar de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo;

III. De no realizarse la prevención mencionada en la fracción anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite o el servicio argumentando que está incompleto.

En el momento que la autoridad notifique la prevención dentro de los plazos, se suspenderá el plazo de respuesta del trámite o servicio y se reanudará a partir del día siguiente hábil inmediato en que el interesado conteste la prevención.

Artículo 48.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de treinta días el tiempo para que la Administración Pública Municipal resuelva lo que corresponda. Transcurrido ese plazo se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario.

A petición del interesado se deberá expedir constancia de la negativa o afirmativa ficta, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver.

Artículo 49.- Queda prohibido a los titulares de la Administración Pública Municipal aplicar trámites adicionales a los inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, ni aplicarlos en forma distinta a como se establezca en el mismo. Se exceptúa de lo anterior:

I. Los previstos en Leyes Estatales o en Reglamentos expedidos por el Ayuntamiento. En este caso, solo serán exigibles los datos y documentos específicos que, no estando inscritos en el Registro, estén previstos en alguna ley estatal o en el reglamento citado;

II. Los que apliquen la Administración Pública Municipal dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a que haya entrado en vigor la disposición en la que tengan su fundamento o modifique su aplicación; y

III. Los nuevos o modificaciones a los ya existentes cuya no aplicación pueda causar un grave perjuicio al interés público.

En los casos de las fracciones I y III se deberá notificar al IMDAI simultáneamente a la aplicación del trámite o servicio correspondiente.

En el caso de la fracción II la Administración Pública Municipal deberá enviar al IMDAI la información sobre el trámite o servicio dentro de los siguientes 30 días naturales a la entrada en vigor de la nueva disposición.

Artículo 50.- La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro Municipal de Trámites y Servicios serán de estricta responsabilidad de los titulares de la Administración Pública Municipal.

Artículo 51.- Los procedimientos administrativos que sean considerados para recibirse o presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que la propia Administración Pública Municipal así lo determinen, se determinarán mediante reglas de carácter general aprobadas por el Ayuntamiento.

En este caso se emplearán en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. El uso de dichos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier interesado, incluidos los particulares que se encuentren inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas.

SECCION ÚNICA DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRONICOS

Artículo 52.- La Administración Pública Municipal previa aprobación por el Ayuntamiento, podrá establecer mecanismos tecnológicos que permitan recibir por medio del uso de medios electrónicos, la recepción y pagos de tramites y servicios municipales que realicen los ciudadanos, con el objeto de mejorar los tiempos de atención, disminución de costos, oportunidad para elevar la eficiencia y transparencia e incrementar la productividad o mejorar la calidad de los servicios que se prestan en el municipio.

Artículo 53.- La aplicación del uso de medios electrónicos para la gestión y pago de trámites y servicios municipales, se realizará de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables, así como por los acuerdos que para tales efectos autorice el Ayuntamiento.

Artículo 54.- Los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que los reglamentos o leyes otorgan a los documentos firmados de manera autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables otorgan a estos.

Artículo 55.- La certificación de los medios de identificación electrónica del promovente, así como la verificación de la fecha y hora de recepción de las promociones o solicitudes y de la autenticidad de las manifestaciones vertidas en las mismas, deberán hacerse por la Administración Pública Municipal, bajo su responsabilidad, y de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS ACREDITADAS

Artículo 56.- El Registro Único de Personas Acreditadas es un sistema que permite la operación e interconexión informática del banco de datos de personas físicas y morales, que para tales autorice el Ayuntamiento, con el objetivo de simplificar la gestión con la autoridad municipal posterior a su inscripción para acreditar su personalidad y realizar trámites y servicios ante la Administración Pública Municipal.

La inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas no es obligatoria para realizar trámites o solicitar servicios ante la Administración Pública Municipal, por lo que en ningún caso podrá exigirse ésta.

Artículo 57.- El IMDAI en coordinación con las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal implementará los lineamientos de operación del Registro Único de Personas Acreditadas para lo cual elaborará la normatividad correspondiente que le permita el desarrollo de dicho programa.

Artículo 58.- El IMDAI en coordinación con la Dirección de Sistema de Información del Municipio, integrará una base de datos y emitirá una clave de identificación personalizada, la cual proporcionaran las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 59.- Los titulares de una clave de identificación serán responsables del contenido y actualización de la documentación e información que conforme su expediente que se conforme para tales efectos.

CAPITULO QUINTO DE LOS CENTROS INTEGRALES DE TRÁMITES Y ASESORAMIENTO

Artículo 60.- Los Centro Integral de Trámites y Asesoramiento, tendrán como objetivo general, el de constituirse en una vía rápida para la apertura de empresas, y eficiencia en la prestación de los trámites y

servicios que presta el municipio, ofreciendo una atención integral a los aspectos relacionados con el mejoramiento de la regulación municipal.

Así mismo coordinará, controlará y supervisará de una manera oportuna y eficaz sirviendo como enlace entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal, teniendo como principal función la orientación, recepción, simplificación y entrega de resoluciones gestionadas a través de ésta, hacia el interesado con la atención clara y directa a la ciudadanía.

Artículo 61.- El IMDAI concentrará y propondrá al Presidente Municipal la celebración de convenios de coordinación con las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, para el apoyo de los trámites y servicios que presta el Municipio.

Artículo 62.- Los Centro Integral de Trámites y Asesoramiento, fungirán como una instancia de enlace al interior de la Administración Pública Municipal, y con los empresarios o sus representantes legales, así como con la ciudadanía en general, para todo lo relacionado con la gestoría de los trámites y servicios que presta el Municipio, y ofrecerán la información y asesoría especializada para facilitar la inversión productiva y la generación de empleos, esto último en coordinación con las Dependencias facultadas para tales efectos.

Artículo 63.- Los Centro Integral de Trámites y Asesoramiento, estarán a cargo del IMDAI en su funcionamiento interior, el Acuerdo Interinstitucional y demás disposiciones jurídicas para el funcionamiento de los Centro Integral de Trámites y Asesoramiento que al efecto se expida u autorice el Presidente Municipal, deberá indicar qué funcionarios de la Administración Pública Municipal lo integraran, así como la forma de organización del mismo.

Artículo 64.- Los responsables de los Centro Integral de Trámites y Asesoramiento, deberá de presentar al IMDAI informes trimestrales de trabajo, con el objeto de que este a su vez los presente de manera quien presentará informes semestrales de avances en el cumplimiento de metas.

Artículo 65.- Los Centro Integral de Trámites y Asesoramiento, tendrá su domicilio en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, cita edificio del Palacio Municipal, sin perjuicio de que se pueda establecer en otras poblaciones del Municipio contemplando en su caso, las alcaldías, delegaciones y oficinas que estime necesarias de acuerdo con la demanda ciudadana.

CAPITULO SEXTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 66.- Se establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, como una política municipal, cuyo objeto es la de unificar y sumar esfuerzos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se fomente que principalmente las micro, pequeñas y medianas empresas, que impliquen bajo riesgo para la salud y el medio ambiente, puedan constituirse e iniciar operaciones en un máximo de 24 horas hábiles.

Artículo 67.- La coordinación, regulación, supervisión y desarrollo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas estará a cargo del IMDAI, el cual entre otros funciones tendrá la de recepcionar, gestionar y dar seguimiento a los tramites relacionados con la apertura y renovación de empresas en el municipio.

Artículo 68.- En el Sistema de Apertura Rápida de Empresas se instrumentará la conformación de un expediente único que vincule el trámite de licencia de funcionamiento municipal, con el cumplimiento previo de otros trámites municipales, con el objeto de simplificar lo establecido en las obligaciones fiscales correspondientes.

Artículo 69.- En el caso que una comisión de trabajo emanado del Consejo no presentare al IMDAI en tiempo y forma las opiniones vertidas a un anteproyecto no podrán solicitar que éstas conformen el dictamen final.

TITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.- Es causa de responsabilidad el incumplimiento de este Reglamento y serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 71.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo, la Contraloría Municipal de conformidad al procedimiento establecido podrá destituir del puesto e inhabilitará cuando menos por seis meses para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público:

I. Al titular de la Unidad Administrativa que, en un mismo empleo, cargo o comisión, por tres veces no notifique al responsable, la información a modificarse o inscribirse en el registro municipal de trámites y servicios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación;

II. Al titular de la Unidad Administrativa que, en un mismo empleo cargo o comisión, por dos veces no entregue al responsable del IMDAI, los anteproyectos y demás actos acompañados con la manifestación de impacto regulatorio correspondiente;

III. Al servidor público que, en un mismo empleo, cargo o comisión, exija por tres veces trámites, datos o documentos adicionales a los previstos en el registro municipal de trámites y servicios;

IV. Al servidor público competente del IMDAI, que a solicitud escrita de un interesado, no ponga a su disposición la información sobre los anteproyectos y sus manifestación de impacto regulatorio;

V.- Al servidor público que incumpla los plazos de respuesta establecidos en las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables;

VI.- Al servidor público que en uso de sus funciones atente contra la naturaleza confidencial de las solicitudes y proyectos;

VII.- Al servidor público que dolosamente pierda documentos;

VIII.- Al servidor público que altere los procedimientos establecidos en la prestación de trámites y servicios;

IX.- Al servidor público que realice actos de negligencia para dar seguimiento al trámite y que provoque la aplicación de las figuras de la afirmativa o negativa ficta;

X.- Al servidor público que haga un manejo indebido en su caso de la firma electrónica que pueda generar el otorgar o negar el trámite fuera de la normatividad; y

El IMDAI informará por escrito a la Contraloría de los casos que tenga conocimiento sobre incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables, para el efecto de que esta Dependencia actúe conforme a derecho, y en su caso, en uso de sus facultades aplique las sanciones correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 72.- Los ciudadanos que se vean afectados por algún acto jurídico emitido por la Administración Pública Municipal, podrán interponer los recursos previstos en la normatividad municipal aplicable a la materia.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Unidad de Mejora Regulatoria del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Tercero.- Todos los sujetos obligados por el presente reglamento están obligados a presentar ante el IMDAI la relación de sus trámites y servicios respectivos, los cuales deberán de estar fundados y motivados en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuarto.- El IMDAI contará con 60 días hábiles a partir de la publicación del presente reglamento, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para conformar el Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio.

Quinto.- El IMDAI contará con 180 días hábiles posteriores a la publicación del presente reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para realizar las acciones y gestiones necesarias para implementar y aplicar la normatividad correspondiente que le permita la operatividad del registro único de personas acreditadas en el municipio.

Al dar lectura a los considerandos el Síndico Municipal Ciudadano José Eduardo Bermúdez Motta, solicitó el uso de la voz para manifestar: Solicito la dispensa de la lectura del documento en virtud de que es del conocimiento de todos nosotros y viene a ser una sustitución porque se abrogó el Reglamento Interior de Mejora Regulatoria. Que se dé lectura a los puntos Transitorios que son muy importantes a partir de la página 15. A continuación en uso de la voz la Ciudadana Primera Regidora Ciudadana Latifa Muza Simón, manifestó: Yo creo que debemos de leer el acuerdo completo y ya cuando se vaya a leer el reglamento irnos a la última página donde están los Transitorios pero si leer completas las dos hojas del acuerdo de Cabildo. A continuación el Presidente Municipal Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, manifestó: Se somete a consideración la omisión de la lectura del reglamento exceptuando considerandos y Transitorios, quienes así lo acuerden lo manifestaran levantando la mano. Aprobándose por **unanimidad** de votos. -----

Al concluir la lectura del documento el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Solicitando el uso de la voz la **Ciudadana Sexta Regidora Concepción Josefa Colín Antunez**, quien manifestó: Solamente hacer aquí una petición. Con la aprobación en su caso de este reglamento, se concluye un proceso muy importante que se inició en esta administración y que con la publicación de este documento y la difusión del alcance que este tiene para todos los ciudadanos va a lograrse que en todos los trámites y servicios que hacen en las diferentes áreas de la administración pública, haya transparencia y con eso se recobre la confianza de los ciudadanos. La razón de haber trabajado tanto en esta reglamentación es precisamente para que pueda evitarse la discrecionalidad en todos los requisitos que de la noche a la mañana aparecen en los trámites que obligados muchos ciudadanos tienen que venir a hacer aquí al municipio, de ahí la importancia de este reglamento, pero para que funcione perfectamente, pues necesitamos a quien le corresponde dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se aprueban en el ayuntamiento y que está a cargo de la administración pública, pues notifique a las direcciones que están involucradas de que tienen que cumplir como lo dice aquí el reglamento. En la Sexagésima Tercera Sesión que se realizó el 10 de diciembre del 2010, se dieron sesenta días para que pudieran presentar al IMDAI las diferentes dependencias la relación de sus trámites y registros a fin de que pudieran irse registrando todos estos en este registro único de trámites que además se va a dar a conocer a los ciudadanos en las página web y que también las direcciones tendrán que conocer. Lamentamos mucho saber que todavía hasta la fecha y por queja de los ciudadanos de que hay áreas que de manera discrecional siguen pidiendo requisitos que ni siquiera están contemplados en la ley. Una de ellas es el área de la Dirección de Protección Civil, y yo tengo que hacer una denuncia

pública porqué es frecuente y constante que cuando llega un ciudadano no solamente se le ponen requisitos nuevos, sino que además se le hace la amenaza de que de no cumplir con ellos pues no van a tener su licencia de funcionamiento, cuando la Constitución estable que no podemos nosotros por ningún motivo establecer condiciones o condicionar las actividades comerciales siempre y cuando éstas sean lícitas. Es por ello que tiene éste reglamento, mucha importancia porque todas las direcciones están obligadas, ya a la aprobación de éste y su publicación, a que no solamente van a dar a conocer los trámites y servicios que brinden, sino los requisitos que con fundamento en la ley estarán pidiéndose a los ciudadanos. Esto yo estoy segura que va a dar muchísima confianza a los ciudadanos porque ahora sí van a conocer qué es más fácil venir hacer un trámite que caer a veces en actos que se ven obligados, pues porque llegan malos inspectores y les amenazan que les van a clausurar sus negocios o que les van a poner multas muy caras. Eso no va a suceder porqué precisamente este reglamento lo que busca es que se evite la discrecionalidad en todas las direcciones, por lo tanto, y para concluir sólo pido que por favor se notifique a través de un oficio señor Presidente, por favor, a todas las direcciones a fin de que den cumplimiento y aquellas que no han cumplido como por ejemplo Protección Civil. También hemos recibido quejas todavía del área donde se solicita la constancia de uso de suelo en Desarrollo Urbano y que siguen pidiendo requisitos que no contempla la Ley de Hacienda para tramitar esta constancia cuando se va por una renovación de licencia de funcionamiento, pues que se eviten de estarlo haciendo porque la ley no lo establece así y que cumplan con este reglamento que establece que tienen que ser transparentes los requisitos de cada uno de los trámites. Es cuanto. Al concluir en uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal Jaime Hernández Zaragoza**, manifestó: Que se envíe a cada área el documento. A continuación solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Séptima Regidora Febe Marín Trujillo**, para manifestar: También hacerle una recomendación a todos los usuarios de este servicio que también estén al tanto y revisen constantemente, me imagino que será publicado en la página de internet el reglamento para que los usuarios de este servicio conozcan todos sus derechos y puedan exigirlos. Esa sería la recomendación para los ciudadanos porque si ellos no conocen sus derechos, pues entonces fácilmente les son atropellados. Protección Civil que también ha recibido quejas y otras áreas, pues pueden acudir con nosotros y nosotros estaremos en toda la disposición de apoyarles y revisar en qué están fallando y cuál es la dirección que está haciéndolo. Es cuanto. Seguidamente y no habiendo ninguna otra intervención, el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el acuerdo anterior, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos.-----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Tomás Eduardo Contreras Castillo, continuara con el siguiente punto del Orden del día. ---

Séptimo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Tomás Eduardo Contreras Castillo, manifestó que a este punto correspondía la

lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el otorgamiento del uso del inmueble ubicado en el lote 219, manzana 08, Supermanzana 20 de esta Ciudad de Cancún, a favor del Instituto Municipal de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, con fundamento en los artículos 2º, 3º, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 8º, 13, 126, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo; 65, 66 fracción I, inciso c), fracción II, inciso a), 116 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 4º fracción VI, 17 fracción II, 19 fracción II inciso f) y fracción V, 40, 41 fracción I, III inciso c), 54 fracción VIII y demás relativos y aplicables de la Ley de Asentamientos humanos del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 73, 74, 125, 350, 351, 352, 354 y demás relativos del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 33, 45, 46 y demás relativos aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

CONSIDERANDO

Que en la Trigésima Sesión Ordinaria, de fecha 30 de junio del 2009, y con el propósito de generar una acción interinstitucional que garantice: La vinculación de la cultura y todos sus valores con la educación, la ciencia, la tecnología, el desarrollo social y turístico y su interacción con los medios de comunicación masiva; El desarrollo cultural y artístico del municipio en un ámbito de pluralidad y diversidad; La preservación, difusión, promoción, rescate e investigación de manifestaciones culturales; La preservación, difusión, promoción, rescate e investigación de diversas actividades culturales y artísticas; La promoción de novedosas formas de expresión de la cultura contemporánea en un contexto de tradición y modernidad; La participación de individuos, grupos, y organizaciones de los sectores público y privado en actividades culturales y artísticas; El fortalecimiento de la identidad, diversidad y pluralidad cultural, así como la revaloración de las cuestiones artesanales y expresiones populares; La información e investigación culturales y artísticas; La difusión de cultura, tradiciones y costumbres; El reconocimiento de la cultura como eje fundamental del desarrollo socioeconómico del municipio; El derecho social a saber de la cultura y el arte; El pluralismo cultural en un ámbito de libertad crítica y de autocrítica; y, El derecho de autor y la propiedad intelectual; Este Honorable Ayuntamiento, mediante respectivo acuerdo de cabildo, creó el Instituto de la Cultura y las Artes, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo acuerdo que se publicó en el número 63 extraordinario, Tomo II, Séptima Época del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 04 de agosto del 2009;

Que en virtud de su acuerdo de creación el Instituto de la Cultura y las Artes , tiene por objeto apoyar, encauzar, difundir, preservar y promover la cultura entre la ciudadanía en general, unificando criterios para su promoción, agrupando a los organismos y asociaciones involucradas en la promoción cultural, la creación de oferta cultural y la capacitación artística; ofreciendo espacios y programas culturales para uso

y disfrute de la ciudadanía, y creando la estructura social necesaria para el desarrollo cultural integral de los habitantes de Benito Juárez;

Que de igual modo, el acuerdo de creación del Instituto de la Cultura y las Artes , establece que para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tiene las siguientes atribuciones: Garantizar el acceso de la comunidad Benitojuarense a la oferta de servicios y bienes culturales; Planear, programar y ejecutar la promoción y difusión de la cultura, apoyándose en una estructura orgánica de conformidad con los lineamientos que se expidan; Estimular la creación artística local, mediante el otorgamiento de apoyos directos en la forma de certámenes y la difusión de obras, expresiones, bienes y valores culturales emanados de las diversas disciplinas artísticas; Establecer un programa de iniciación artística, que convoque e incorpore a los artistas Benitojuarenses en los programas del Instituto, para beneficio de la población en general; Evaluar en forma sistemática el conjunto de las actividades artísticas y culturales realizadas en el municipio; Celebrar los convenios que sean necesarios para el desarrollo de sus fines y actividades de conformidad con su reglamento interior y demás leyes aplicables; Establecer programas de capacitación para artistas y promotores culturales; Participar en la protección del patrimonio cultural de los Benitojuarenses y promover el rescate y preservación de tradiciones y bienes muebles e inmuebles, de un alto valor para el municipio; Acordar con otras instituciones culturales, programas de beneficio para la comunidad; Administrar, dirigir, coordinar y conservar los espacios culturales y acervos de libros y objetos de arte; Promover la apertura de espacios culturales; Apoyar por diversos medios la creación artística de manera integral en todas las disciplinas (teatro, artes plásticas, música, danza, literatura, etc.); Apoyar, preservar y difundir las expresiones de cultura popular y las tradiciones culturales mexicanas; así como apoyar a las personas o grupos interesados en estas tareas, sirviendo como interlocutor ante la sociedad civil y organismos independientes de cultura; Realizar labores editoriales que conduzcan a un adecuado registro de la cultura impresa; Aprovechar los medios masivos de comunicación para fines de difusión cultural; Promover la defensa y conservación del patrimonio cultural inmueble; Incrementar la memoria gráfica de la ciudad, por medio de acervos de fotografía, audiovisuales, filmes y otros medios de registro iconográfico; Difundir el conocimiento de la historia local por medio de diversas acciones, eventos cívicos y demás actividades; Otorgar estímulos y premios en la convocatoria de concursos; Organizar eventos cívicos, festivales, encuentros y muestras culturales; Planear, organizar y supervisar ferias, carnavales y todos los eventos especiales de carácter cultural; y Las demás que sean afines a su naturaleza y que sean necesarias para lograr el cumplimiento eficaz de su objeto, o que se deriven de otras disposiciones legales;

Que para el efecto de normar la estructura y funcionamiento del Instituto de la Cultura y las Artes , con fecha 19 de octubre del 2009, se publico en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, su reglamento interior;

Que sin lugar a dudas para que el Instituto de la Cultura y las Artes, pueda de la mejor formar, ejercer todas y cada una de las atribuciones que se le dieron para alcanzar su objeto, es necesario dotarlo de instalaciones suficientes que permitan el conocimiento, aprendizaje, preservación, conservación, promoción, difusión y oferta de servicios de las diferentes expresiones de la cultura y las artes;

Que en virtud de lo anterior, es de considerarse que dentro de los inmuebles que forman del Patrimonio Municipal, como bien del dominio público, se encuentra el inmueble que resulto de la fusión de los siguientes lotes de esta ciudad de Cancún:

LOTE	MANZANA	SUPERMANZANA	SUPERFICIE/MTS2
34	OCHO	VEINTE	365
35	OCHO	VEINTE	365
36	OCHO	VEINTE	365
37	OCHO	VEINTE	365
01 RETORNO 04	OCHO	VEINTE	250
03 RETORNO 04	OCHO	VEINTE	250
05 RETORNO 04	OCHO	VEINTE	250
27 RETORNO 03	OCHO	VEINTE	250
29 RETORNO 03	OCHO	VEINTE	250
31 RETORNO 03	OCHO	VEINTE	250

Mismos que fueron adquiridos mediante contrato de compra venta, que se hizo constar en la escritura pública número 18,497 de fecha seis de marzo del año dos mil, pasada ante la Fe del Licenciado Francisco Edmundo Lechón Rosas, titular de la Notaria Pública número diez del Estado de Quintana Roo, inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio, con fecha 23 de mayo del 2000, bajo el número 22 a fojas 171-176, del tomo CCCLXX, de la sección I;

Que dicha compra venta se autorizo por parte del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 1999-2002, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, de fecha 27 de enero del 2000, con el propósito de construir en ese inmueble el Teatro de la Ciudad, al considerar a la cultura como un elemento estratégico del desarrollo social;

Que aunque dicha obra aun no ha sido concluida, el inmueble en cuestión, ya fusionado como lote 219 de la manzana 08, de la supermanzana 20, ha sido habilitado parcialmente por instrucciones del ciudadano Presidente Municipal, Jaime Hernández Zaragoza, para albergar en él, al Instituto de la Cultura y las Artes , a efecto de que este organismo descentralizado de la administración pública municipal, no solo coadyuve con las acciones interinstitucionales, ya autorizadas para la referida construcción del teatro, sino también con las relacionadas a destinar un área de este inmueble para el museo de la ciudad y convertirlo en un centro de enseñanza, conocimiento, promoción, difusión, preservación, conservación y acrecentamiento de la cultura y las artes;

Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley de Asentamientos del Estado de Quintana Roo, y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, a los municipios corresponde, a través de sus Ayuntamientos determinar los destinos de las áreas del dominio público;

Que por las consideraciones expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Sin menoscabo de las resoluciones de los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, administraciones 1999-2002 y 2008-2011, encaminadas a la construcción de un Teatro de la Ciudad y la Habilitación de Instalaciones para un Museo de la Ciudad, en el inmueble ubicado en el Lote 219, de la Manzana 08, de la Supermanzana 20 de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, se autoriza al Instituto de la Cultura y las Artes, el uso de dicho inmueble.

SEGUNDO.- El uso del inmueble objeto del presente acuerdo por parte del Instituto de la Cultura y las Artes, será para el único efecto de que este Instituto Municipal, ejerza sus atribuciones y desarrolle los programas culturales y artísticos para los que está facultado, en cumplimiento a su objeto.

TERCERO.- El término del uso del inmueble objeto del presente acuerdo por parte del Instituto de la Cultura y las Artes, estará determinado por la realización de su objeto.

CUARTO.- Los programas culturales y artísticos que desarrolle el Instituto de la Cultura y las Artes, en el Inmueble objeto del presente acuerdo, serán preferentemente gratuitos o un costo accesible para la mayor parte de la población del municipio.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al concluir la lectura del documento el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Solicitando el uso de la voz la **Ciudadana Sexta Regidora Concepción Josefa Colín Antunez**, manifestó: No resulta sobrado si aquí en el párrafo más largo que tiene la página dos que termina "otras disposiciones legales"; le pusiéramos nada más "que de acuerdo a su reglamento"; y digo no resulta sobrado porque como habla de celebrar convenios que sean necesarios y habla de la administración y bueno, ha llegado a nuestras manos algunos convenios que han hecho los institutos y que no están basados en su reglamento y que obviamente no están facultados para hacerlos sobre todo cuando se trata de bienes del dominio público. Entonces, yo creo que no está sobrado si le ponemos ahí que de conformidad a su reglamento. Y la otra, me parece, -y aquí lo consulté con la Abogada-, me parece que aquí porque yo no encontraba cuál es el lote "219"; no sé hizo, falta algún comentario respecto que de la fusión de todo resultó precisamente el lote 219 al que estamos haciendo ya mención en los puntos de acuerdo. Y la tercera, más bien es como una propuesta para nuestro compañero Regidor Galaviz, nos da tiempo para que en la próxima sesión se haga una modificación al reglamento de las centralizadas, a fin de que nosotros podamos conocer de los estados financieros de éstas, como por ejemplo, el Instituto del Deporte que no conocemos de sus estados financieros ni de lo que ha pasado con todos los bienes del dominio público, ni de los espacios deportivos recuperados y qué no sabemos cómo ha sido la razón de la creación de todos estos institutos es precisamente para qué puedan tener fondos y poder promover unos por un lado la cultura y otros el deporte, y como aquí se le está dando el uso de este inmueble al Instituto de la Cultura y no queda claro qué va a pasar con el disfrute, pues entonces creo que sí valdría la pena que metamos alguna modificación al Reglamento de las Descentralizadas, a fin de que puedan rendir un informe de sus estados financieros y conozcamos qué está pasando con todos los bienes del dominio público. Es cuanto. Al concluir solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Séptima Regidora Febe Marín Trujillo**, para manifestar: Primero quiero felicitar la decisión del Presidente Municipal Jaime Hernández Zaragoza por

lo acertado de su decisión para invertir recursos que mucho hacen falta para diferentes áreas de la administración pública por sus necesidades, pero que también es muy importante la cultura. La cultura como una expresión del pueblo de Benito Juárez, necesita estarse fomentando día tras día y minuto tras minuto, y entonces con esta decisión de usted Presidente, pues se logra esto porque ahora hay un espacio más en Benito Juárez, para los jóvenes, los adultos, los artistas, para todos los ciudadanos de esta ciudad y de todo el municipio. Y respecto a esto aquí quisiera señalar en los puntos de acuerdo, en el Segundo que como dice la Regidora Conchita, no estaría de más que se pusiera que todas estos cursos o eventos culturales que se pudieran ahí, implementar para los ciudadanos, fueran de forma gratuita o a un costo muy bajo para que toda la gente tenga la oportunidad de acceder a esto porque si son costos muy altos, se vuelve como para una élite y entonces creo que no es el sentir de nosotros, ni de usted cuando se destinan recursos para el Instituto de la Cultura. Creo que hay que felicitar a todo el Cabildo por su participación por la propuesta que todo mundo colaboró y puso su granito de arena también en apoyo de esta elección del Presidente, y la verdad para mí es una satisfacción muy enorme el que hoy podamos contar y dejar esta administración a Benito Juárez, un lugar como este de cultura. Es cuanto. Al terminar su intervención el **Ciudadano Décimo Cuarto Regidor Ramón Fregoso Toledo**, manifestó: Nada más para apuntalar un poquito más de lo que dijo la Regidora Febe, que sean precios populares. Habrá cosas que serán gratuitas, a lo mejor la entrada al Museo, pero un espectáculo de teatro que sea un precio más módico para el público. Es cuanto. Terminadas las intervenciones a continuación el Presidente Municipal Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el acuerdo anterior el cual fue aprobado por **unanimidad de votos**. -----

Octavo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Tomás Eduardo Contreras Castillo, manifestó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 164 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 65, 66 Fracción I inciso b), y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 5º fracción I, 73, 74, 96, 98, 102 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5º, 6º, 8º, 27, 30, 32, 33, 34, 45, 46, 49, 78, 80, 83, 182 Fracción I y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que para poder ser adicionada o reformada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado; Que la Legislatura Estatal o la Diputación Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas;

Que en virtud de lo anterior, la Legislatura y los Ayuntamientos integran el Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, el cual tiene la responsabilidad de adicionar o reformar nuestra constitución política mediante un procedimiento diferente al de las Leyes, y de coexistir con los poderes constituidos del estado y los municipios;

Que la reforma constitucional implica revisar parcialmente la constitución, en una o varias de sus normas, para adicionarla o reformarla, pero sin modificar la estructura y principios fundamentales del texto constitucional;

Que para los efectos del artículo 164 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que este Honorable Ayuntamiento forma parte del Constituyente Permanente del Estado de Quintana Roo, mediante oficio número 2370/2011, de fecha 14 de marzo del 2011, la XII Legislatura al Congreso del Estado, como parte de los expedientes del quinto periodo extraordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, remitió al Ciudadano Presidente Municipal, Jaime Hernández Zaragoza, el expediente relativo a la MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO;

Que dicha Minuta tiene como antecedentes legislativos, los siguientes:

- Con fecha 09 de marzo del 2011, en Sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Quintana Roo, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto que Adiciona un Último Párrafo al Artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, suscrita por el Diputado Luis Alberto González Flores, en su carácter de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 68 fracción II de la propia Constitución Política del Estado;
- Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, la iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Ordinarias de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio, análisis, discusión y posterior dictamen en términos de lo que disponen los artículos 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;
- Con fecha 14 de marzo del 2011, los Diputados integrantes de las Comisiones Ordinarias de Puntos Constitucionales y de Justicia, con fundamento en los artículos 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y los artículos 42 y 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, sometieron a consideración el Dictamen de la Iniciativa en comento, en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa motivo de estudio, propone adicionar un último párrafo al artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en el cual se establecen los requisitos que se necesitan satisfacer para poder ser Secretario del Despacho y Director de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, con la finalidad de prever que para ocupar el cargo de Secretario de Seguridad Pública pueda contemplarse la salvedad de ser ciudadano quintanarroense y nativo de la entidad o con residencia no menor de 5 años.

Derivado de lo anterior y en razón de la propuesta a nuestra Constitución Estatal, se plantea la necesidad de armonizar los textos de nuestras leyes secundarias, es por ello, que se propone establecer un último párrafo al artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para que en él se contenga la excepción citada con antelación en relación al cumplimiento de los requisitos para poder ser Secretario de Seguridad Pública en nuestra entidad.

Por último, se pretende reformar la fracción V, así como adicionar un último párrafo al artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo, con el fin de que la fracción mencionada prevea en su contenido que para ser Secretario de Seguridad Pública se requiere contar con estudios afines en la materia y en relación al último párrafo que se propone adicionar se establezca la excepción de tener que cumplir con el requisito de ser ciudadano quintanarroense y nativo de la entidad o con residencia efectiva no menor de 5 años, para ocupar el multicitado cargo.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política del Estado de Quintana Roo, establece en su artículo 95 los requisitos que debe cumplir aquél ciudadano quintanarroense que desee ocupar el cargo de Secretario del Despacho y el de Director de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Ciudadana, entre los cuales se contempla el de ser ciudadano quintanarroense y nativo de la entidad o con residencia no menor de cinco años.

En este tenor, es importante advertir que este precepto constitucional fue establecido en diversas leyes ordinarias vigentes en nuestro estado, sin importar la específica materia que regulan, en lo referente a la obligatoriedad de ser nativo y ciudadano de Quintana Roo, o bien, tener determinados años de residencia en el mismo para poder desempeñarse como servidores públicos.

Dicha exigibilidad responde a la lógica, que un nativo, o una persona no nativa pero con determinados años de residencia en la entidad, conoce de manera pormenorizada las condiciones propias de Quintana Roo y, por ende, las circunstancias históricas, culturales, sociales, económicas – entre otras – del estado y su población, permitiendo que el desempeño del cargo que ocupe sea realizado de manera adecuada y con toda la responsabilidad que requiera la función o el servicio público que se le encomiende.

Partiendo de la premisa anterior, es ineludible destacar que si bien es cierto la persona que ocupe determinado cargo en la Administración de la entidad, debe conocer todos los pormenores del Estado, también es cierto que existen ciertos cargos públicos que requieren que el ciudadano

idóneo para desempeñar el cargo posea la capacidad, el conocimiento de la materia, la experiencia, la especialidad y, ante todo, el compromiso irrenunciable de desempeñar con responsabilidad la función pública que se le encargue, como es el caso del Secretario de Seguridad Pública.

En esta tesitura y atendiendo a la naturaleza propia de la función que implica la seguridad pública, se requiere que la persona que ocupe el cargo de Secretario cuente con la experiencia deseable y necesaria, así como la especialidad indispensable que se requiera en la materia.

Lo anterior, se establece en virtud de que es indudable observar que nuestro País se enfrenta a retos que se van complicando día a día, como lo son combatir al crimen organizado y estar en constante lucha en contra de los delincuentes, en este tenor, nuestro Estado no se sustrae a dicha realidad; quienes delinquen no se limitan a un determinado territorio, pues éstos tienen el nocivo deseo de extenderse por toda la República, mermando la paz y tranquilidad de los habitantes de los Estados que la conformamos.

Lo anterior, nos lleva a reflexionar en que es necesario, en materia de seguridad pública, priorizar ante el requisito de oriundez, o bien, respecto de los años de residencia que actualmente se exigen para los no nativos, encargar la función de la Secretaría de Seguridad Pública a ciudadanos capaces, conocedores de la materia, con experiencia, con el perfil idóneo y con el compromiso irrenunciable de perseguir a los que delinquen y ponerlos a disposición de las autoridades judiciales competentes para que respondan por sus actos

Por tal razón, en una valoración objetiva, en materia de seguridad pública, es dable posibilitar la excepción para quien desempeñe el cargo de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, no necesariamente debe ser nativo o contar con los años de residencia que se requieren para ocupar tal cargo, considerando que la prioridad del gobierno es el combatir eficazmente a la delincuencia para proveer paz y tranquilidad a los integrantes de la sociedad quintanarroense; lo cual podrá lograrse como ya se ha mencionado mediante personas que desempeñen la encomienda poseyendo el perfil ideal para el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados que integramos estas comisiones ordinarias que conjuntamente dictaminan y convencidos de que el cargo de Secretario de Seguridad Pública debe ser encomendado a aquél ciudadano que tenga la capacidad, la experiencia, el conocimiento en la materia y la convicción de conducirse de manera responsable en el desempeño de la función de seguridad pública, consideramos acertado el poder establecer la salvedad de que el que ocupe el cargo no observe el requisito de ser ciudadano quintanarroense y nativo de la entidad o con residencia no menor de cinco años, en virtud de poder lograr el objetivo de erradicar de manera energética la delincuencia y el crimen organizado que día a día debilita a la sociedad quintanarroense, dotándola de incertidumbre y miedo tanto en su integridad física como en sus pertenencias, como consecuencia, proponemos la aprobación de la iniciativa en análisis.

Por todo lo expuesto con anterioridad, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Honorable XII Legislatura del Estado, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

DECRETA

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 95.- ...

I al III ...

Tratándose de lo dispuesto en la fracción I del presente artículo, podrá ser dispensable únicamente para el cargo de Secretario de Seguridad Pública.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Por las consideraciones expuestas, las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia de esta H. XII Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de éste Alto Cuerpo Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Es de aprobarse la iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en los mismos términos en los que fue planteada.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. LUIS ALBERTO GONZALEZ FLORES

DIP. MARIO ALBERTO CASTRO BASTO

DIP. FROYLÁN SOSA FLOTA

DIP. HERNÁN VILLATORO BARRIOS

DIP. LIANE ALINA AKÉ CANTO

COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. FRANCISCO AMARO BETANCOURT

DIP. MARIA HADAD CASTILLO

DIP. PEDRO PABLO POOT EK

DIP. MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ

DIP. MANUEL ENRIQUE OSORIO MAGAÑA

Que en atención a lo anterior, en esta oportunidad se tiene a bien someter a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO EL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

"ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 95.- ...

I.- a la III.- ...

Tratándose de lo dispuesto en la fracción I del presente artículo, podrá ser dispensable únicamente para el cargo de Secretario de Seguridad Pública.

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo".

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

ING. MARIO ALBERTO CASTRO BASTO.

DIPUTADA SECRETARIA:

C. MARISOL ÁVILA LAGOS.

SEGUNDO.- EN SU CASO, REMÍTASE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO GENERAL DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL ACTA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, A LA HONORABLE LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Al dar lectura a los considerandos del presente acuerdo solicitó en uso de la voz el **Ciudadano Síndico Municipal José Eduardo Bermúdez Motta**, para manifestar: A petición de mis compañeros la dispensa de la lectura de todo el documento y se continuáramos en la página número 6. En virtud de lo anterior, a continuación el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento la propuesta anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Al concluir la lectura el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Solicitando el uso de la voz el **Ciudadano Quinto Regidor Ramón Heriberto Valdiviezo López**, para manifestar: Más que alguna observación sólo para solicitarle a mis compañeros que a partir de la aprobación de este acuerdo tenemos que hacer alguna adecuación en nuestro Reglamento de la Función Policial y pedirles que lo trabajemos para que en la próxima sesión ordinaria podamos aprobar también la adecuación en nuestro reglamento en materia de seguridad pública. Es cuanto. No habiendo ninguna otra intervención a continuación el Presidente Municipal Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el acuerdo anterior el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Tomás Eduardo Contreras Castillo, continuara con el siguiente punto del Orden del día. ---

Noveno.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Tomás Eduardo Contreras Castillo, indicó que a este punto del Orden del día correspondía a los **Asuntos Generales**. Para lo cual, el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, ofreció la Tribuna al Pleno a fin de tratar algún asunto que por su importancia o urgencia requerían ser tratado en esta sesión de Cabildo. Solicitando el uso de la voz la **Ciudadana Décimo Quinta Regidora Jessica Chávez García**, quien manifestó: Dos peticiones señor Presidente, primero que nada se sirva solicitar a la COJUDEQ la instancia de juventud y deporte del Estado, la situación patrimonial y jurídica que guarda la alberca olímpica ubicada en la Avenida Chichén Itza, Supermanzana 32, toda vez que hay una inversión de recursos federales por un monto de 13 millones de pesos en el programa de Rescate de Espacios Públicos por la SEDESOL, y saber si ha habido algún procedimiento de concesión de permiso otorgado a un particular, y esto de manera oficial a través de usted como titular y jefe de la administración municipal. Y la segunda es información a la Directora de Ecología del Municipio sobre el avance en cuanto al proyecto de los trabajos del parque en el Ombligo Verde de esta ciudad. Es cuanto. Al concluir solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Quinto Regidor Ramón Heriberto Valdiviezo López**, para manifestar: Sólo para hacer también una solicitud para que por su conducto instruya al Jurídico y al área de Patrimonio Municipal, para que se aboque a resolver predios que son del Municipio y que por cuestiones de procedimiento no

se han culminado para que se registren en el Registro Público de la Propiedad, como es el caso de un predio que está en la Región 229, manzana 10, lote 01 y lote 02, en donde desde 1993 hay un decreto donde dan la ocupación definitiva por medio del Ingeniero Mario Villanueva Madrid, para que sea incluido al Municipio como área de equipamiento público. Hay un problema ahí jurídico en el cuál INFOVIR está subdividiendo lotes y vendiéndolos a ciudadanos que así lo requieren, pero ya se hizo toda la investigación necesaria y se concluye que el predio es propiedad del Municipio; por tal motivo solicito que el Jurídico se aboque a que se incorpore al Municipio y ya quede sin efecto, la lotificación que está haciendo INFOVIR y que el Síndico Municipal con la firma que tiene como Ayuntamiento verifique que se lleve a cabo. Es cuanto. Terminada su intervención solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Séptima Regidora Febe Marín Trujillo**, quien manifestó: Pues para retomar el tema Presidente, de la recuperación de las escuelas que tenemos pendiente. Ya tenemos una plática con el Profesor Eduardo Patrón, y había ya por ahí un acuerdo que no se ha concretado respecto al Centro de Maestros que estábamos solicitando para que ahí se albergara las instalaciones de la Dirección de Educación, y que a su vez ellos nos proponían el espacio de otra escuela. Como ha sido una petición que he hecho de manera reiterada desde que llego a la Comisión de Educación y pues siempre hubo bastante resistencia por parte de la Secretaria de Educación del Estado, para devolvernos esos edificios que ellos tienen en posesión pero que ya no existe ningún convenio de por medio. Entonces, sí me gustaría que antes de que nos retiráramos como miembros de este Cabildo pudiéramos recuperar esos espacios. Al concluir su intervención solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Primera Regidora Latifa Muza Simón**, para manifestar: En relación al tema que toca mi compañera Febe. Se estuvo trabajando la semana pasada precisamente para rescatar el Jardín de Niños "Ixcoalt", que es lo que habíamos platicado con el Secretario de Educación y habíamos quedado en que se iban a quedar ellos hasta en tanto no construyera la SEyC, se iban a quedar con el Centro de Maestros, y nos iban a devolver el Ixcoalt que fue dado como Jardín de Niños, y que ya no se estaba ocupando y nosotros íbamos a entrar en posesión de él para poner ahí la Dirección de Educación. En el último momento quedó sin efecto. Ya se había hecho un documento para recibir, y el Secretario dijo que no nos entregaba el Ixcoalt porque él quería tener en la mano una orden de ocupación por el Centro de Maestros, y quedó sin llevarse a efecto lo que habíamos acordado. Nosotros no creíamos que tuviéramos que dar una orden de ocupación. Estamos a muy pocos días de entregar y al recibir el Ixcoalt, lo que se iba a decir al siguiente Cabildo es que les dieran por los tres años el comodato como lo habían solicitado en su momento. Yo creo que esto nos regresa a la cuestión anterior, de que nosotros les digamos al próximo Ayuntamiento, es que rescate estos dos espacios, toda vez que forman parte del patrimonio municipal. Y por otro lado, también pediría a mis compañeros el Reglamento de Patrimonio está listo, ojalá y que lo pudiéramos sacar en la siguiente sesión para que verdaderamente haya un orden y no pasen las cosas que comentó el Regidor Ramón, ni esto que nos pasó a pesar de haber tenido una plática previa con el Secretario de Educación. Nosotros pagamos rentas y les tenemos que seguir dando aunque ya no sean para el uso que se los dimos inicialmente. Eso es lo que hay, eso es lo que pasó la semana pasada y por

eso no podemos informar otra cosa diferente. Al concluir solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Sexta Regidora Concepción Josefa Colín Antunez**, para manifestar: Yo propongo dado que es corto el tiempo que a esta administración queda y que por los asuntos, sobretodo los jurídicos, no es una cuestión pronta lamentablemente, primero que nada le pediría al ciudadano Presidente, que vamos a presentar un documento por escrito dando las direcciones exactas de este lote que habla el compañero Regidor Valdiviezo y yo voy a sumar a esto un lote, más bien son cinco lotes en la Supermanzana 97 que también formaron parte de ese convenio que otorga varias áreas al municipio y que de repente se vuelven de particulares, entonces pondrá también estos datos para que pueda quedar el antecedente y que la administración siguiente tenga al menos la información de lo que está aconteciendo con estos lotes. Pero también solicitaría y propondría que forme parte los temas que nosotros como Cabildo entreguemos al siguiente Cabildo, para que sea parte del seguimiento porque estamos hablando del patrimonio municipal, y estamos hablando de que esto en un momento entró, estuvo registrado y que de la falta de control porque eso es lo que arroja el que esté sucediendo que ahora nuevamente retornan o al que debió de haber dado o al que debió haberlo registrado, entonces, finalmente está hablando de que no tenemos un buen control en el área de Patrimonio Municipal, y creo que por ello es importante que este tema quede asentando en los temas que dejemos pendientes al siguiente Cabildo. También incluiría otro punto, en la Supermanzana 39 entre las calles de Mayapan y Chackmotul, existe desde hace muchos años un cárcamo abandonado por CAPA. Éste cárcamo se cerró desde el 2002 y las instalaciones quedaron abandonadas. Se reintentó tratar de recuperarlo en esta administración, lamentablemente con el cambio de los que estaban en el Jurídico ya no se le dio seguimiento, pero consta ya toda la documentación que se tiene es que CAPA no tiene ni siquiera un documento que se le haya dado la posesión, o el uso de espacio de terreno que es parte de la donación que dio la fraccionadora al municipio, y bueno está abandonado y cada vez que ha reintentado el municipio de tratar de recuperarlo, pues aparecen ahí personas limpiándolo pero es parte de un parque que lo tiene sin ningún documento CAPA, y que yo creo que también se debe de recuperar. Es cuanto. No habiendo ninguna otra intervención a continuación el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Tomás Eduardo Contreras Castillo, continuara con el siguiente punto, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del día. -----

Décimo.- Clausura de la sesión. En uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Jaime Hernández Zaragoza, siendo las diecinueve horas con cincuenta y siete minutos del día lunes veintiocho de marzo del año dos mil once, y a fin de dar cabal cumplimiento a la orden del día se dieron por clausurados los trabajos de la Sexagésima Novena Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, levantándose la presente conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior vigente para este Ayuntamiento y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----
